

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5925 Resolución 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de la Mesa en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de Abril de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo de la Mesa, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 93, de 24 de Abril de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 224, de 27 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

RESUELVO:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de la Mesa en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 31 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Cabezo de la Mesa se encuentra en el paraje de Caprés, entre los caseríos de Caprés de Abajo, a 300 m al suroeste, y Caprés de Enmedio, a 250 m al sureste.

Enmarcado al norte por la Sierra del Corque y al sur por la Sierra de los Baños el yacimiento se emplaza en la cima amesetada de un cerro testigo situado a 494 m.s.n.m y a unos 40 m sobre el territorio circundante. La cima, de planta casi redonda, tiene una prolongación hacia el oeste que se estrecha considerablemente. Sus dimensiones máximas son de oeste a este unos 70 m y de norte a sur 45 m.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Cabezo de la Mesa se corresponde con un poblado prehistórico de la Edad del Bronce, cultura del Argar, cuya cronología se encuadra entre los años 2.000 y 1.500 antes de nuestra era.

En función al carácter y densidad de los restos localizados en superficie se distinguen dos sectores en el área arqueológica. El primero (Zona 1) corresponde a la cima del cerro, área nuclear del yacimiento, en el que se ha constatado numerosos restos de construcciones en piedra, concretamente muros en el sector sureste y una estructura tumuliforme que marca la máxima cota del cerro, asociados a fragmentos cerámicos de cocción oxidante, cuyas caras están acabadas mediante la técnica del espatulado, un molino de mano, y restos de industria en sílex, entre la que predominaba los dientes de hoz y puntas de flecha.

En este sector del poblado argárico Crespo García realizó una excavación en 1947, publicada en el III Congreso Arqueológico del Sudeste Español, y en la que se constataron varias casas de planta rectangular, muros con zócalos de mampostería y alzados de adobe e improntas sobre barro de troncos pertenecientes a las techumbres de las habitaciones. Entre el material recuperado destacaba el amplio repertorio cerámico compuesto por formas ovoides, vasos, cuencos, además de numerosa industria lítica

El segundo sector (Zona 2), localizado perimetralmente en torno al primero, se define por la presencia de material arqueológico en superficie. Trabajos anteriores constataron en el extremo oriental de este sector fragmentos de barro endurecido al fuego con improntas de rama y un amalgama de cereal.

3. Delimitación del yacimiento

La delimitación del yacimiento se inscribe en un polígono irregular cuyos límites se ajustan al cambio del uso del suelo.

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica del yacimiento de Cabezo de la Mesa se justifica por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área (Zonas 1 y 2), dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos que lo integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico. En este sentido, Cabezo de la Mesa representa un referente básico para el estudio del poblamiento en la Edad del Bronce en la cuenca Fortuna-Abanilla, posibilitando un conocimiento de múltiples factores de la vida cotidiana, ritual funerario, economía y sociedad de estas comunidades.

Se considera que quedan salvaguardados la totalidad de los restos arqueológicos, niveles estratigráficos y entorno visual del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=663479.89 Y=4233309.27 X=663498.59 Y=4233300.11

X=663510.32 Y=4233287.64 X=663518.62 Y=4233281.52

X=663519.55 Y=4233260.84 X=663546.66 Y=4233234.31

X=663596.01 Y=4233162.35 X=663595.14 Y=4233157.68

X=663596.12 Y=4233137.28 X=663587.69 Y=4233131.38

X=663582.35 Y=4233129.55 X=663578.05 Y=4233131.90

X=663549.19 Y=4233129.25 X=663515.77 Y=4233113.65

X=663504.71 Y=4233113.10 X=663495.83 Y=4233110.92

X=663482.56 Y=4233097.96 X=663446.64 Y=4233083.03

X=663425.74 Y=4233080.70 X=663408.71 Y=4233087.28

X=663372.59 Y=4233102.50 X=663331.96 Y=4233121.02

X=663305.90 Y=4233136.21 X=663318.31 Y=4233160.01

X=663325.90 Y=4233188.65 X=663319.67 Y=4233206.25

X=663313.80 Y=4233228.61 X=663330.24 Y=4233237.38

X=663372.01 Y=4233260.38 X=663376.13 Y=4233288.37

X=663391.90 Y=4233294.24 X=663430.26 Y=4233298.99

X=663447.26 Y=4233308.91

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de la Mesa es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno

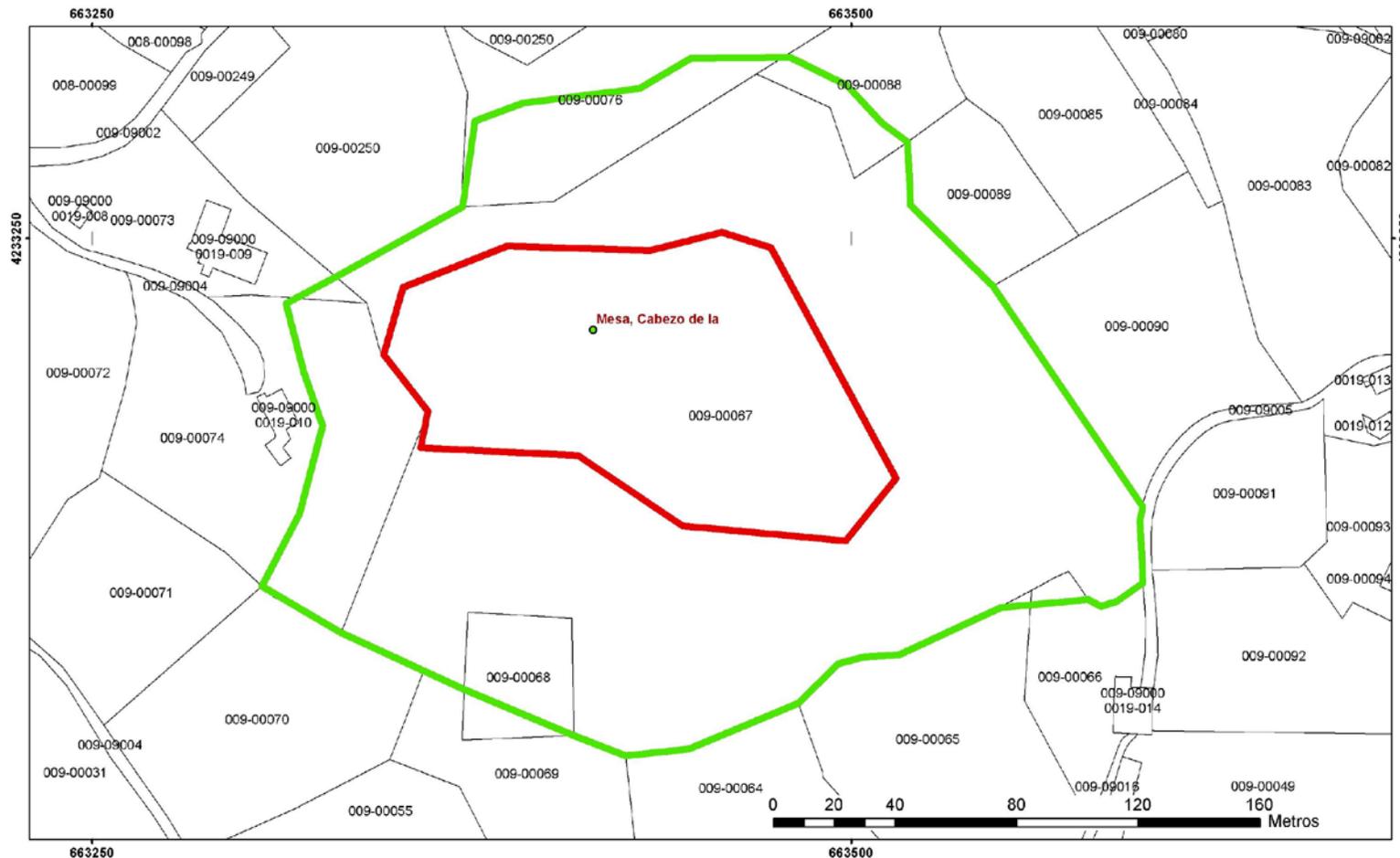
o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

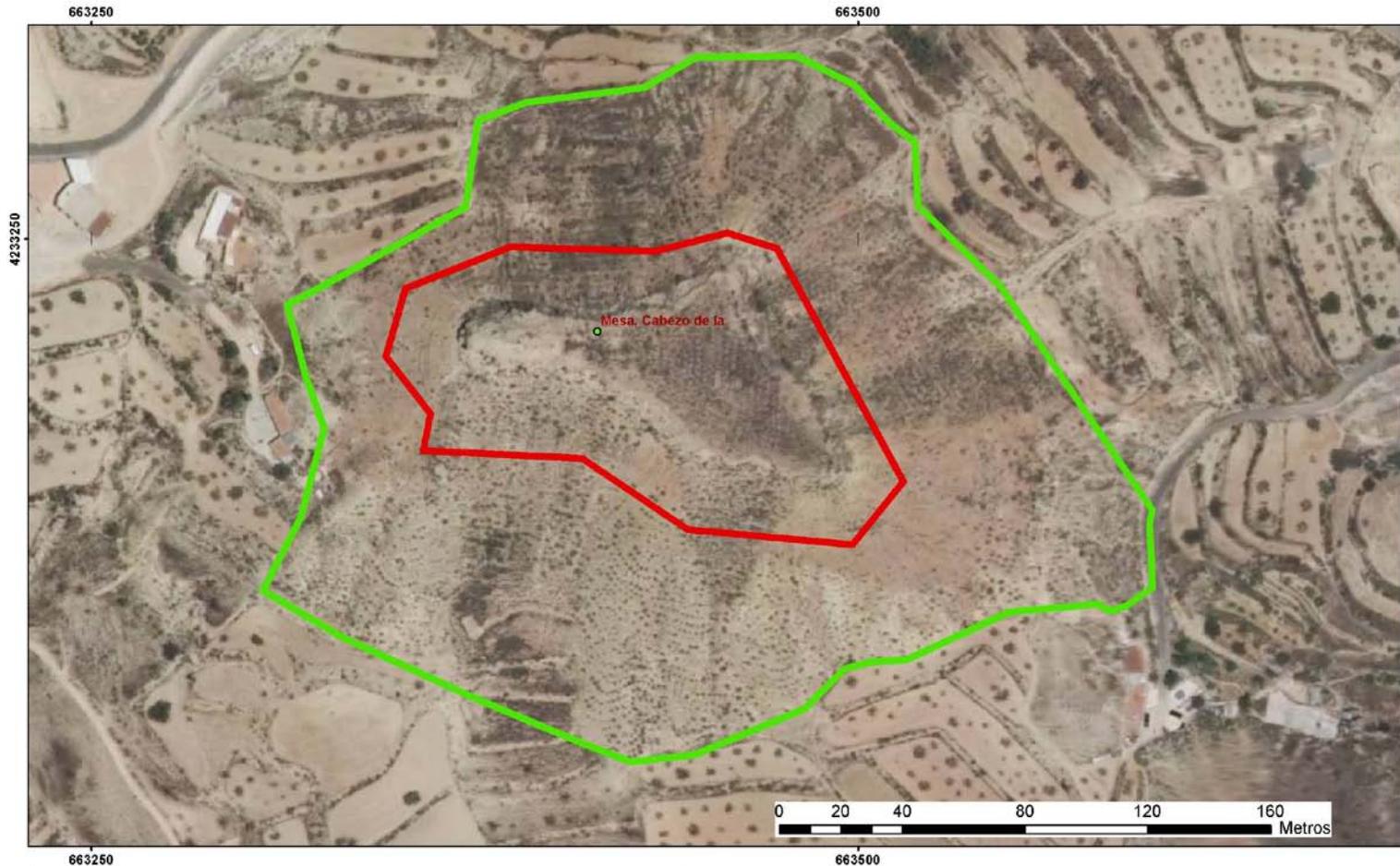
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE LA MESA. T.M. FORTUNA</p>
--	---

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE LA MESA. T.M. FORTUNA</p>
--	--